

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
332/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **trece de marzo de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	961-SEPJF

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintiséis.

Radicación

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente 332/2026 relativo a la controversia constitucional** que hace valer el **Presidente** del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Acto impugnado

De la demanda se advierte que la parte actora impugna:

- “1. La aprobación, expedición y promulgación del **‘Decreto Número Mil Ciento Cinco.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos’** (en adelante Decreto 1105), publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, edición extraordinaria, Sexta Época, número 6517, de veintisiete de enero de dos mil veintiséis.
2. La invalidez, **por omisión legislativa**, del **artículo 136** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en especial de su **párrafo quinto**; porción normativa que se encuentra en franca contravención de la Constitución Federal. Precepto que es del tenor literal siguiente:

“...ARTICULO 136.- ...

...

...
Para proceder penalmente en contra de los Secretarios de Despacho, el Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, el Fiscal General del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal Adolescentes, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, no se requerirá la Declaratoria del Congreso del Estado en la que señale si ha lugar o no a la formación de causa....”

Lo subrayado es propio.

3. La omisión legislativa relativa en ejercicio obligatorio de la función legislativa, en que incurrió el Poder Constituyente local al reformar el artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el combatido Decreto número 1105, al no establecer de manera clara, expresa y sistemática el régimen de inmunidad procesal o declaración de procedencia aplicable a las Magistradas y los Magistrados de los Tribunales del Poder Judicial del Estado respecto de la comisión de delitos del orden común durante el ejercicio de su encargo.

En efecto, si bien el constituyente permanente ejerció su facultad de reforma constitucional al modificar el citado artículo 136, lo hizo de manera incompleta e incongruente, pues el precepto constitucional únicamente prevé de forma expresa la necesidad de declaración de procedencia respecto de delitos federales, mientras que en su párrafo quinto establece un catálogo de servidores públicos para los cuales no se requiere dicha declaratoria tratándose de delitos cometidos durante el ejercicio del cargo, sin definir **expresamente** que con relación a las Magistradas y Magistrados de los Tribunales del Poder Judicial sí debe tener lugar dicha declaratoria.

Esta configuración normativa genera una laguna constitucional relevante, ya que el texto vigente del artículo 136 no establece de manera expresa e indubitable si las Magistradas y Magistrados de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos cuentan o no con inmunidad procesal respecto de delitos del orden común, lo que provoca un régimen jurídico incierto, ambiguo y contradictorio, que atenta contra la autonomía, independencia y estabilidad judiciales.

Dicha situación constituye una omisión legislativa relativa, pues el órgano reformador sí ejerció su competencia normativa, pero lo hizo de manera parcial e incompleta, al no prever todos los elementos necesarios para la adecuada regulación del régimen de declaración de procedencia aplicable a los integrantes del Poder Judicial del Estado.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las **omisiones legislativas pueden ser absolutas o relativas**, presentándose estas últimas cuando el legislador ha ejercido su competencia normativa, pero lo ha hecho de manera incompleta, lo que impide el adecuado funcionamiento del orden constitucional. Sirve de apoyo la tesis de rubro: 'OMISIONES LEGISLATIVAS. SU CONCEPTO PARA FINES DEL JUICIO DE AMPARO', registro digital 2016424.

En el caso, la omisión legislativa relativa señalada produce una afectación directa al ámbito competencial del Poder Judicial del Estado de Morelos y a las garantías constitucionales de independencia judicial previstas en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la falta de una regulación clara y completa sobre el régimen de inmunidad procesal de las Magistradas y Magistrados genera un estado de incertidumbre jurídica incompatible con dichas garantías institucionales.

4. De ambos Poderes demandados, se reclaman los efectos y consecuencias que de dichos actos se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido."

Turno

Con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el **Acuerdo General 1/2025 (12a.)** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia, **se turna** el expediente al **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía** para que instruya el procedimiento correspondiente.

Lo anterior, atendiendo al orden cronológico de ingreso de este asunto y al número de votos obtenidos en la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Notifíquese.

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a una ministra o a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2026

Así lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T23:13:36Z / 19/03/2026T17:13:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		25 d8 2a db b9 51 e6 e4 ef a9 f0 ac 6a be 48 8d 6f 65 e1 5a 25 16 a0 26 b0 84 e0 73 9b 74 63 c9 1b 67 3a 95 50 75 1d d4 a9 c6 08 08 d3 e6 e8 1a dc eb 8e 6b 0c e3 0a 3f 00 b0 54 86 94 61 eb 7f 16 8a 43 df 7b 45 05 89 2c b1 36 93 a3 fd 27 40 b0 ab 3c 54 51 7f 1d 74 c7 f6 a7 89 47 4a cb 99 58 21 9c be b1 bd 31 d8 29 e7 24 4e 73 38 26 37 72 e1 7c 6f 93 02 bc b2 ce 2b 1a ba 27 0e 15 28 5d 15 c9 ba 9b 1e 34 d9 40 bd 18 2c d6 d2 35 eb b6 e0 68 82 28 8c 3b 61 44 21 bc 86 2a 0c 76 03 e3 38 04 63 80 69 64 f4 24 30 b0 4a 89 91 d6 8f 66 e9 51 40 55 8d a7 5b e3 86 61 fe 9c 2b a4 7d a3 ec 32 37 50 39 7b 5f 51 97 a2 7d aa d7 83 33 7c 9a 09 f6 24 b6 2e 23 48 d8 72 3f 73 e6 f4 33 9e bf 55 47 69 9a 17 22 d6 33 55 ee e0 07 d4 7e b0 0f 8f 24 a8 b9 b2 34 82 f9 85 e9 6e cb 34 07 0d 87 db f9 d4 e4 6f 11 df 85 c5 28 6b b7 d7 ae 1b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T23:13:36Z / 19/03/2026T17:13:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T23:13:36Z / 19/03/2026T17:13:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1214625			
	Datos estampillados	F0E3639CD5283B8A952C16F4AAF505B78F4C1EE51F7E36A9FD245ABF3B2458E930A7B			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:54:38Z / 19/03/2026T16:54:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7e ac e9 69 1c 72 7b 9f 81 26 68 31 69 37 b2 76 0c 6c c2 78 e8 b0 60 9f e9 2c c4 17 bf a7 f8 99 63 bc 7d 91 69 5b 2d 46 1e 62 b4 c4 e0 99 0b 27 71 ae c5 f4 aa 46 f2 a3 99 89 21 22 1a 89 f5 51 8a e8 bd 87 ce 8f 9b 68 3c 4f a4 5e a1 62 66 3c 7a 5e c4 5b e0 88 2a b0 88 a9 c5 e4 bb e7 65 38 16 20 31 96 14 9d 92 34 49 16 b4 42 8f df c1 24 b6 ed 12 66 ee 2a 44 a3 8b 7d ee 80 d0 c6 b0 13 fa 0f aa 5e 28 56 73 8d 01 62 a5 40 d4 99 c3 12 a0 01 f6 fc e5 69 9a 4a df 3e 0b 6c fe 1f 0f bd a3 5e 21 19 98 ff 5a e6 84 ab 11 a5 1c 75 8b 26 f3 24 ae 55 11 27 6d b1 37 f5 58 7a e5 2f bc 15 4a 2f f5 cc 24 6e d6 c6 e2 8e 4d e4 67 84 04 34 83 a6 9f a8 17 ea f5 b1 54 64 21 ce 9e 86 e8 cc e8 38 e6 ab 57 9d 32 80 47 03 47 d2 f4 e2 fb 85 03 8a 67 66 6d 1a f0 c7 ee 30 35 d3 af bf 86 4c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:54:38Z / 19/03/2026T16:54:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:54:38Z / 19/03/2026T16:54:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1214471			
	Datos estampillados	0D54D6B3CE05FAE2E9AAF206C6D3A174C46321A25749B395EAC2EF138BE16389F639			